

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que se encuentra pendiente el cumplimiento de lo requerido a la parte demandante mediante Auto de Trámite No. 0386 publicado en estado del 12/01/2021, para que se sirva proveer.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO DE TRÁMITE No. 003
RADICACION: 760014003022**20190002200**
SANTIAGO DE CALI, FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y encontrándose pendiente el cumplimiento de lo requerido a la parte demandante mediante Auto de Trámite No. 0386 del 11/12/2020, publicado en estado No. 001 del 12/01/2021, se requerirá nuevamente a la demandante para que se sirva informar al Despacho la dirección, teléfono, y/o correo electrónico del señor RUBEN DARIO JIMENEZ CORTES.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali mediante proveído de fecha 18/11/2020.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al Dr. JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO en su calidad de apoderado de la parte demandante, y a la señora IRMA TRIANA en su calidad de demandante en el proceso de la referencia, para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este Auto, den cumplimiento a lo ordenado mediante Auto de Trámite número 0386, publicado en estado No. 001 del 12/01/2021, en el sentido de aportar al Despacho la dirección, teléfono, y/o correo electrónico del señor RUBEN DARIO JIMENEZ CORTES, para efectos de vincularlo al proceso en calidad de Litis Consorcio necesario por activa, de conformidad a lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al extremo requerido que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el término indicado, se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 44, numeral tercero, del Código General del Proceso, que a su tenor reza:

"Artículo 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el Juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

